



AUTO	429
RADICADO	05266 31 10 002 2022-00320 00
PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO
DEMANDANTE (S)	HENRY DE JESÚS VALENCIA UPEGUI
DEMANDADO (S)	PAOLA ANDREA PEREA ORTIZ
TEMA Y SUBTEMAS	ADMITE DEMANDA

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Doce de septiembre de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO promovido por el señor HENRY DE JESÚS VALENCIA UPEGUI, a través de apoderada judicial, frente a la señora PAOLA ANDREA PEREA ORTIZ con base en las causales 1ª, 2ª, y 8ª del artículo 154 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992.

### CONSIDERACIONES

Por ajustarse la demanda a los lineamientos de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 154 del C.C. este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CONTENCISO promovido por el señor HENRY DE JESÚS VALENCIA UPEGUI, a través de apoderada judicial, frente a la señora PAOLA ANDREA PEREA ORTIZ con fundamento en las causales 1ª, 2ª, y 8ª del artículo 154 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem. O en su defecto al canal digital elegido con tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en artículo 6° y 8° del Ley 2213 de 2022, *la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y recibo del mensaje.*

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte a la abogada ERLY YENIFER URDANETA, portadora de la tarjeta profesional No. 166.178 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ<sup>1</sup>  
JUEZ

(mc)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 76</p> <p>Fijado hoy, 13 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p><b>PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO</b></p> <p>Secretaria</p>
--

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"